

Rad: 2011-00021
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA CON DEMANDA DE
RECONVENCIÓN DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
ANTONIO VALENCIA DE LA CRUZ vs BLAS VALENCIA DE LA HOZ Y
OTRO

A S U N T O

En escrito que antecede, la parte demandante en pertenencia y los demandados que son también actores en reconvencción en la acción de deslinde, en nombre propio, desisten de las pretensiones de sus demandas y solicitan, se decrete la terminación del presente proceso, junto con, el levantamiento de las medidas cautelares del asunto.

CONSIDERACIONES

Tiene normado el artículo 314 del CGP, que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

Además, en su inciso tercero se dispone; *"En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso."*

Y visto el escrito dónde consta la solicitud, se tiene que el señor ANTONIO VALENCIA DE LA CRUZ, como demandante en pertenencia y los demandados, **BLAS VALENCIA DE LA HOZ y EDWIN VALENCIA DE LA HOZ**, también, demandantes en reconvencción con la acción de deslinde, de manera conjunta desisten de sus pretensiones y no se ha dictado sentencia, se cumplen los presupuestos para la aceptación de la solicitud y en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, con sus efectos y las debidas anotaciones en el expediente y en los libros radicadores.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E.

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de pertenencia y la de reconvención de deslinde, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la providencia.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso. -

3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si las hubiere, en especial la de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio. -

4.- ORDÉNESE DESGLOSE los documentos que sirvieron de pruebas, con las constancias del caso. -

5.- SIN COSTAS a la parte demandante. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO**

**Fijado por el ESTADO No. 022 en la secretaria, hoy treinta
(30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las
08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC**